

CONDADO DE HIDALGO
TEXAS

ORDEN DE EMERGENCIA
QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES DEBIDO A
LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA RELACIONADA A
LA ENFERMEDAD DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

ORDEN DE RESGUARDO EN CASA

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Sección 418.108 del Código de Gobierno de Texas, el Juez de Condado Richard Cortez emitió una Declaración de Desastre Local por una Emergencia de Salud Pública el 17 de marzo, 2020, debido a la amenaza inminente que surge del Coronavirus (COVID-19); y,

CONSIDERANDO, que el 22 de marzo, 2020, de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la junta de Comisionados del Condado de Hidalgo emitió una Orden de Prolongación de la Declaración de Desastre Local por una Emergencia de Salud Pública que ratificó la activación del Plan de Administración de Emergencias y prolonga la Declaración de Desastre Local; y,

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Sección 418.108(b), la aprobación de la Junta de Comisionados autoriza al Juez del Condado de Hidalgo a continuar el ejercicio de poderes otorgados de conformidad con el Decreto de Texas de 1975 Para los Casos de Desastres; y

CONSIDERANDO, que el 22 de marzo, 2020 el Juez Cortez en el desempeño de su autoridad emitió una orden conforme al Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas para la protección de la salud, seguridad, y bienestar general del público para frenar la transmisión del virus; y,

CONSIDERANDO, que la evaluación en marcha de las circunstancias relacionadas a la proliferación del virus, y las recomendaciones actualizadas de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (*Centers for Disease Control*) y del Departamento de Servicios de Salud del Estado de Texas, justifican que se modifique la Orden del 22 de marzo, 2020 del Juez Richard Cortez;

CONSIDERANDO, que el Juez del Condado ha determinado que se deben tomar medidas de emergencia extraordinarias para mitigar los efectos de esta emergencia de salud pública y facilitar una respuesta cooperativa entre los ciudadanos del Condado de Hidalgo.

POR LO TANTO, CONFORME A LA AUTORIDAD DEL DECRETO DE TEXAS DE 1975 PARA LOS CASOS DE DESASTRES, el Juez del Condado de Hidalgo

Richard Cortez por medio del presente emite esta ORDEN MODIFICADA de la siguiente manera:

1. MOVIMIENTO DE PERSONAS Y OCUPACIÓN DE VIVIENDAS

(a) A todas las personas que actualmente viven en el Condado de Hidalgo, Texas, **se les ORDENA que se RESGUARDEN EN CASA en sus residencias.** Para los fines de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, alquileres compartidos, e instalaciones similares a estas. En los casos en los que las personas utilizan espacios compartidos o al aire libre, cuando se encuentren afuera de su residencia, deberán mantener el distanciamiento social de una distancia de por lo menos seis pies de cualquier otra persona, en todo momento, de la manera más razonable posible. Todas las personas podrán salir de sus residencias solamente por Actividades Esenciales, o para proporcionar o desempeñar Funciones Gubernamentales Esenciales, o para operar Negocios Esenciales, todo conforme a lo definido en la Sección “A)” que se incluye más abajo.

A todos los negocios que operan dentro del Condado de Hidalgo, con la excepción de los Negocios Esenciales de la manera definida en la Sección “A)” se les exige que cesen toda actividad en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, listadas más abajo, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Lugares para conferencias, festivales, desfiles, conciertos, eventos deportivos, bodas, pulgas, y otros tipos de eventos dónde la gente se congregate.
2. Comer y beber en bares, antros y clubes privados, sin embargo se estipula que el uso de servicio de ventanilla, entrega a domicilio o para llevar se permite y se insta fuertemente a que se haga de esta manera a lo largo de la duración de esta Orden.
3. Centros Deportivos y Gimnasios, spas y salones de masajes, salones de tatuajes y de perforación corporal y salones de bronceados.
4. Salones de belleza, peluquería, esteticistas, y negocios relacionados con los cuidados personales.
5. Instalaciones de entretenimiento tales como los boliches, cines y otros tipos de establecimientos de entretenimiento no esenciales.
6. Restaurantes y/o Concentraciones de Puestos de Comida, sin embargo, siempre y cuando se utilice el servicio de ventanilla, de entrega a domicilio, o para llevar, se permite e insta fuertemente a que se haga de esta manera durante la duración de esta Orden.

A modo de aclaración, los negocios pueden continuar sus operaciones que consistan exclusivamente en que los empleados o contratistas lleven a cabo sus actividades desde sus propias residencias (a saber, trabajar desde la casa).

En la mayor medida posible, todos los Negocios Esenciales cumplirán con el Distanciamiento Social incluyendo el mantener una distancia de seis pies tanto para los empleados como para el público en general; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de alto contacto; no dar la mano.

(b) Están prohibidas todas las reuniones públicas o privadas de cualquier cantidad de personas que no pertenezcan a esa casa o unidad de vivienda, excepto que se estipule

de manera contraria en este documento. Ninguna parte de esta Orden prohíbe la reunión de los miembros de una casa o unidad de vivienda.

(c) Los restaurantes con o sin servicio de ventanilla y micro-cervecerías, micro-destilerías y bares/antros solamente podrán proveer con servicios de entrega a domicilio, de ventanilla o para llevar de acuerdo con lo permitido por la ley.

(d) Los servicios religiosos y de adoración solamente se podrán proveer por video y teleconferencia. Las instituciones religiosas deben limitar el personal presente

a diez (10) o menos cuando estén preparando o llevando a cabo servicios de video o teleconferencias, y todas las personas deben seguir el Distanciamiento Social incluyendo el distanciamiento social de los seis pies para los empleados, voluntarios y visitantes; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de alto contacto regularmente; no dar la mano.

(e) Todos los procedimientos médicos, quirúrgicos y dentales optativos están prohibidos en cualquier lugar del Condado de Hidalgo. A todos los hospitales, centros quirúrgicos ambulatorios, consultorios de dentistas, y otras instalaciones médicas se les instruye que identifiquen los procedimientos que sean considerados como “optativos” evaluando los procedimientos que pueden ser pospuestos o cancelados basándose en el riesgo que corre el paciente considerando la necesidad de emergencia para la canalización de recursos en respuesta al COVID-19.

A) Definiciones:

a. Para los propósitos de esta Orden, las personas solamente podrán salir de sus residencias para llevar a cabo cualquiera de las siguientes “Actividades Esenciales”:

i. La participación en actividades o realización de tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud o seguridad de su familia o miembros de su casa (por ejemplo, obtener provisión médica o medicamentos, consultar con un profesional de cuidados médicos, u obtener los suministros para trabajar desde la casa).

ii. La obtención de servicios o suministros necesarios para ellos y sus familias o miembros de su casa, y productos necesarios para mantener la seguridad, higiene, y la operación esencial propia de una casa, o la entrega a otros de esos servicios o suministros.

iii. La participación en actividades al aire libre, siempre y cuando las personas cumplan con el Distanciamiento Social incluyendo el distanciamiento social de los seis pies entre personas; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de alto contacto; no dar la mano.

- iv. El desempeño de trabajo para la proporción de productos y servicios esenciales en un Negocio Esencial o para de alguna otra manera realizar actividades específicamente permitida por esta Orden.

v. El cuidar de un miembro de la familia, un menor o una mascota en otra casa.

b. Para los propósitos de esta Orden, los “Negocios Esenciales” significa:

i. **Las Operaciones Esenciales de Cuidados de Salud.** Las operaciones de cuidados de salud, incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, empresas farmacéuticas y biotecnológicas, y otras instalaciones para los cuidados de la salud, proveedores de atención médica, proveedores de cuidados de la salud mental, proveedores de servicios contra el abuso de sustancias, bancos de sangre, investigación médica, servicios de laboratorios, o cualquier servicio de salud auxiliar o relacionado a estos. Los cuidados en casa o residenciales para ancianos, adultos, niños también se consideran como operaciones para el cuidado de la salud. Las operaciones para el cuidado de la salud también incluyen cuidados veterinarios y todos los servicios de salud y bienestar proporcionados a los animales. Esta exención será considerada ampliamente para evitar cualquier impacto en la entrega de los cuidados médicos. Las operaciones para el cuidado de salud no incluyen centros deportivos, gimnasios e instalaciones similares. Las operaciones para el cuidado de la salud no incluyen procedimientos médicos, quirúrgicos y dentales optativos conforme a lo establecido en el Inciso 1(e) de esta Orden.

ii. **Funciones Gubernamentales Esenciales.** Todos los servicios proporcionados por los gobiernos locales que sean necesarios para asegurar la continuidad de las operaciones de las agencias de gobierno para proveer la salud, seguridad y bienestar del público. De manera enunciativa más no limitativa: (1) Personal de auxilio (2) Personal de administración de emergencias (3) Instituciones de Enseñanza Superior (4) Personal escolar que incluirá el personal identificado por cada una de las autoridades que rijan sobre la escuela con la finalidad de realizar la distribución o recolección establecida de alimentos y materiales de instrucción y otras operaciones de funcionamiento.

Cada autoridad gobernante deberá identificar y designar a los empleados, contratistas, o proveedores adecuados proporción y desempeño de las Funciones Gubernamentales Esenciales.

Además, ninguna parte de esta orden le prohibirá a alguna persona el realizar o acceder a las “Funciones Gubernamentales Esenciales”. Todas las “Funciones Gubernamentales Esenciales” serán realizadas cumpliendo con el Distanciamiento Social incluyendo el mantener el distanciamiento social de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de alto contacto; no dar la mano.

iii. **Infraestructura Crítica Esencial.** El trabajo necesario para las operaciones

y mantenimiento de los 16 sectores de infraestructura crítica de la manera en que son identificados por la Agencia Nacional de Ciberseguridad e Infraestructura (*National Cybersecurity and Infrastructure Agency - CISA* por sus siglas en inglés) incluyendo la construcción de obras públicas, construcción residencial y comercial, operaciones de aeropuertos, agua, alcantarillados, gas, electricidad, refinamiento de petróleo, caminos y carreteras, transporte público, recolección y remoción de basura, internet, y sistemas de telecomunicación (incluyendo el suministro de infraestructura global, nacional y local esencial para los servicios de informática, la infraestructura comercial, las comunicaciones, y los servicios basados en Internet) instituciones bancarias y financieras, operaciones de defensa y relacionadas a la seguridad nacional, operaciones de manufactura esenciales, siempre y cuando lleven a cabo esos servicios o el trabajo cumpliendo con el distanciamiento social incluyendo el mantener el distanciamiento social de seis pies tanto para empleados como para el público en general.

Esto incluye a negocios que proporcionan servicios de reparación, mantenimiento y/o abastecimientos a esos negocios identificados como infraestructuras críticas. Los Negocios Esenciales que proporcionan infraestructura esencial deberían implementar un filtro de precaución para proteger a los empleados y toda la actividad deberá llevarse a cabo cumpliendo con el Distanciamiento Social incluyendo el mantener el distanciamiento social de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de alto contacto; no dar la mano.

iv. **Minoristas Esenciales.** Los proveedores de servicios de comida, incluyendo los supermercados, hipermercados, grandes almacenes, bodegas, mercados agrícolas, puestos de productos de granjas y huertas, bancos de comida, licorerías, gasolineras y tiendas de conveniencia, que vendan comida, abarrotes, comida para mascotas, y suministros y productos relacionados a las necesidades del hogar. La agricultura, el cultivo de comida, la producción de bebidas, el trabajo de granja, la pesca y producción de ganado, incluyendo el procesamiento y la distribución. Los negocios, los contratistas independientes, o negocios de entrega a domicilio (Favor, Grubhub, Lyft, Uber), que despachan o entregan mandado, comida, mercancías o servicios directamente a domicilio. Los restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, con la finalidad de servicio de ventanilla, entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que típicamente proporcionen servicios gratuitos a los estudiantes o a los miembros de la comunidad solamente para recoger y llevar. La restricción sobre la entrega o para llevar no aplica a los cafés y restaurantes ubicados dentro de los centros hospitalarios y médicos. Las casas de empeño, las casas de préstamos sobre títulos, y casas de préstamos personales, con la finalidad de proporcionar servicios de préstamos en efectivo. Las lavanderías, las tintorerías, y los proveedores de servicio de lavandería. Las casas de autopartes, de reparación de autos y bicicletas, ferreterías, e instalaciones relacionadas a ellas. Los negocios que le proveen a las personas con los materiales para trabajar desde sus casas. Los servicios profesionales, tales como los servicios legales o de contabilidad, y los servicios de seguro cuando sean necesarios para apoyar el cumplimiento de actividades legalmente obligatorias.

Toda la actividad deberá llevarse a cabo cumpliendo con el Distanciamiento Social incluyendo el mantener el distanciamiento social de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; no dar la mano.

v. **Servicios Esenciales.** Los negocios que proveen con las necesidades básicas para las poblaciones en desventaja económica. Los negocios que proporcionan comida, albergue, y servicios sociales y otras necesidades vitales para personas en desventaja económica o con otras carencias.

Toda la actividad deberá llevarse a cabo cumpliendo con el Distanciamiento Social incluyendo el mantener el distanciamiento social de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de alto contacto; no dar la mano.

vi. **Los Servicios Esenciales Necesarios para Mantener las Operaciones Esenciales de Residencias u Otros Negocios Esenciales.** El transporte en autobús, tren o avión (incluyendo a las personas en tránsito). La recolección, procesamiento y disposición de la basura y reciclaje, los servicios de correo y fletes, la limpieza, mantenimiento y seguridad de edificios, el almacenaje/distribución y cumplimiento de órdenes, el almacenamiento para negocios esenciales, las funerarias, crematorios y cementerios. Los plomeros, electricistas, exterminadores, los técnicos de aires acondicionados y calefacción, los contratistas de reparaciones en general, los proveedores de servicios de jardinería y mantenimiento de piscinas, los proveedores de servicios de seguridad residencial, los contratistas o los negocios que presten servicios que sean necesarios para el mantenimiento de la seguridad, higiene y operaciones esenciales residenciales y los Negocios Esenciales. Los negocios que le proporcionan mercancías y material a otros negocios esenciales que requieran de dichas mercancías o materiales para su operación. El transporte, el mantenimiento, la reparación de equipo relacionado al transporte de manera enunciativa más no limitativa a vehículos.

Toda la actividad deberá llevarse a cabo cumpliendo con el Distanciamiento Social incluyendo el mantener el distanciamiento social de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de alto contacto; no dar la mano.

vii. **Medios de Comunicación.** Los periódicos, la televisión, la radio y los otros servicios de los medios de comunicación.

- viii. **Servicios de Cuidados de Niños.** Las guarderías que proporcionan servicios que les posibilita a los empleados exentos en esta Orden a trabajar de la manera permitida.
- B) Cualquier fabricante, que modifique el giro de sus operaciones para que de esta manera una parte importante de su negocio se dedique a la manufactura y producción de ventiladores; cualquier negocio que provea mercancía o servicio a la Infraestructura Crítica Esencial, Minoristas Esenciales, será considerado un “negocio esencial”.
- C) En la medida permitida por la ley y de acuerdo con las ordenes emitidas por la Corte Suprema de Texas, no se podrá llevar a cabo ningún juicio, audiencia u otro procedimiento por parte de los arrendadores que intenten desalojar a un inquilino por falta de pago durante los próximos treinta días.
- D) En la medida permitida por la ley, todos los juicios hipotecarios dentro del Condado de Hidalgo serán suspendidos por los siguientes treinta (30) días para prevenir el desplazamiento de los ocupantes durante esta emergencia de salud pública.
- E) Si la prueba para la detección del coronavirus salió positiva para alguien en una casa, se les ordena a los integrantes de esa casa a aislarse en casa. Los miembros de la casa no pueden salir a trabajar, a la escuela, o cualquier otra función de la comunidad.
- F) A los asilos de ancianos, casas de retiro, y centros de cuidados a largo plazo se les instruye por medio de esta orden a prohibir a las visitas no esenciales el acceso a sus instalaciones a menos que sea para proporcionar con asistencia crítica o para visitar debido a la muerte inminente.
- G) A las escuelas públicas y privadas y las instituciones de enseñanza superior se les instruye por medio de esta orden a proporcionar con un plan de seguridad a la Oficina de Administración de Emergencias del Condado de Hidalgo 72 horas antes de que los estudiantes regresen a los ambientes de salones de clases y/o se les permita congregarse en grupos de 10 o más.
- H) Los Residentes del Condado de Hidalgo deberán llevar a cabo negocios esenciales en línea o por vía telefónica o correo regular, en la medida que sea posible, para evitar el tráfico innecesario en las instalaciones del Condado de Hidalgo.
- I) Por medio del presente se eximen todas las cuotas y cargos por servicios asociados con pagos electrónicos, telefónicos, o a distancia hechos a las oficinas y/o departamentos del Condado de Hidalgo.
- J) Los negocios que proporcionan con los servicios de cuidados de niños, deben implementar los *Lineamientos de Acción COVID-19 Para los Proveedores de Cuidados de Niños (COVID-19 Guidance to Child Care Providers)* de la agencia de Salud y Servicios Humanos de Texas (*Texas Health and Human Services*).
- K) En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo del Gobernador Abbot, del 19 de marzo, 2020, los negocios que operan un Centro de Programa Diurno de Servicios de Salud y Actividad (*DAHS* por sus siglas en inglés) deben cumplir con los *Lineamientos de Acción COVID-19 (Guidance on COVID-19)* en los centros de

Programas Diurnos de Servicios de Salud y Actividad (*DAHS* por sus siglas en inglés).

L) Todos los residentes del Condado Hidalgo, deben cumplir con los requisitos del Distanciamiento Social incluyendo el mantener el distanciamiento social de seis pies tanto para empleados como para el público en general;

lavarse las manos con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de alto contacto; no dar la mano.

M) Se recomienda y se insta fuertemente que cualquier residente del Condado de Hidalgo que esté regresando de algún lugar fuera de los límites jurisdiccionales del Condado deben permanecer en auto-aislamiento en su casa, por un período que no sea menor de catorce (14) días y que cumpla con los requisitos del Distanciamiento Social incluyendo el mantener el distanciamiento social de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de alto contacto; no dar la mano.

N) Cualquier persona, negocio, o entidad que esté realizando las pruebas del COVID-19 debe dar aviso al Departamento de Salud del Condado de Hidalgo de dichas operaciones de pruebas, incluyendo la cantidad de pruebas administradas a diario, llamando al 956-318-2426 o enviando un correo electrónico a epi@hdhd.org

O) Viajar está prohibido con la excepción de Viajes Esenciales que están identificados aquí:

1. Esta Orden permite viajar al o fuera del Condado para realizar Actividades Personales Esenciales, Operaciones de Cuidados Médicos, operaciones de Negocios Esenciales, o para mantener las Funciones Gubernamentales Esenciales y para las Operaciones de Infraestructuras Esenciales.

2. “Viaje Esencial” incluye viajar por cualquiera de los siguientes propósitos:

a) Cualquier viaje relacionado a la provisión de o acceso a las Actividades Personales Esenciales, las Funciones Gubernamentales Esenciales, los Negocios Esenciales, o para las Operaciones Básicas Mínimas.

b) Viajar para el cuidado de ancianos, menores, dependientes, personas con incapacidades, u otras personas vulnerables.

c) Viajar a o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir alimentos, y cualquier otro servicio relacionado.

d) Viajar para regresar a su lugar de residencia que este fuera de la jurisdicción.

e) Viajar para regresar de un lugar de empleo que este fuera de la jurisdicción.

f) Un viaje exigido por la policía o por orden judicial.

g) Un viaje exigido para que las personas que no sean residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Se les insta fuertemente a las personas a que verifiquen que su transporte para salir del Condado sigue disponible y en funcionamiento antes de dar inicio a dicho viaje.

3. El Transporte Público solamente será utilizado con los propósitos de realizar:

a) Actividades personales esenciales.

b) Viajar a o desde el trabajo con los propósitos de: 1) operar Negocios Esenciales, y 2) mantener Funciones Gubernamentales Esenciales e Infraestructura Crítica Esencial.

Todas las Actividades de Transporte Público serán realizadas en cumplimiento con los requisitos del Distanciamiento Social incluyendo, en la medida que sea posible, el mantener el distanciamiento social de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de alto contacto; no dar la mano.

P) LAS OPERACIONES DEL CONDADO DE HIDALGO SERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Las Instalaciones del Condado de Hidalgo: para salvaguardar la salud y seguridad de los empleados del Condado y del público, se les insta a los miembros de público a que limiten sus transacciones en persona o visitas a las instalaciones del Condado que no estén relacionadas a servicios esenciales y de emergencia conforme sea necesario. Los servicios esenciales, en la medida en que sea factible, estarán disponibles en línea, por correo regular de los Estados Unidos y por teléfono. Las visitas en persona se podrán limitar a citas cuando sea necesario. Se le solicita a todos los ciudadanos a visitar la página de internet del Condado de Hidalgo para recibir la información más actualizada respecto a los horarios de operación y los planes para la continuación de servicios.

El Palacio de Justicia del Condado de Hidalgo: Los asuntos **esenciales y de emergencia** serán realizados de conformidad con las Ordenes de la Corte Suprema de Texas y de la Corte Penal de Apelaciones, de la Junta de Jueces del Condado de Hidalgo y de acuerdo con la guía proporcionada por La Oficina de Administración de Juzgados. También de conformidad con las ordenes registradas por La Corte Suprema de Texas y de la Corte Penal de Apelaciones, los asuntos y las audiencias judiciales **no esenciales** no serán llevadas a cabo en persona en quebrantamiento de cualquier orden de control de una jurisdicción local.

Viaje Fuera del Condado: Todo viaje fuera del Condado no esencial queda suspendido.

Empleados con Síntomas: La Oficina del Juez del Condado de Hidalgo y el Departamento de Salud del Condado y la Autoridad del Salud le dan la instrucción a todos los empleados que tengan síntomas de aislarse y permanecer en sus residencias. Los empleados deben avisar de inmediato al Jefe de Departamento/Funcionario Electo.

Los Parques del Condado de Hidalgo: Los parques que son propiedad del Condado permanecerán cerrados por el período de duración de esta orden.

Comités y Juntas Directivas: Todas las Juntas Directivas y Comités de Asesoramiento cesarán las juntas en persona; cualquier junta será llevada a cabo en cumplimiento con la guía proporcionada por la Oficina del Procurador General de Texas

Q) LOS CONTROLES DE PRECIOS PERMANECEN EN VIGOR;

Una persona y/o negocio no venderá ninguna mercancía o servicio, por una cantidad mayor a la que la persona cobraba por una mercancía o servicio para la fecha del 17 de marzo, 2020, de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

- 1) el mandado, las bebidas, los artículos sanitarios, el hielo.
- 2) los materiales y suministros de construcción, y el equipo y maquinaria para mover tierra.
- 3) los equipos, partes y accesorios de transmisión y generación de gas y electricidad.
- 4) el carbón, cerillos, velas, carburos para la iluminación de lámparas y unidades de calefacción, batería seca, focos, linternas, y lámparas de mano.
- 5) las herramientas manuales (manuales y eléctricas), ferretería y artículos para el hogar, y renta de equipo.
- 6) las refacciones, suministros, y accesorios automotrices.
- 7) las herramientas y suministros de plomería y electricidad.
- 8) la renta de departamentos, dúplex, viviendas multi-familiares, pensiones, hoteles y moteles.
- 9) la gasolina, el aceite diésel, aceite de motor, kerosene, grasa, y los lubricantes automotrices.
- 10) los alimentos en los restaurantes, las cafeterías, y las pensiones.
- 11) los servicios de contratistas techadores y de construcción, los plomeros, electricistas, mecánicos, selvicultores, las compañías de grúas.
- 12) la medicina, el equipo y suministro farmacéutico y médico.
- 13) las cobijas, colchas, cobertores, ropa de cama, colchones, bases de colchones, el marco de la cama, las toallas, y el papel higiénico.
- 14) los muebles y la ropa.

Las restricciones establecidas en este documento no serán interpretadas como que privan al Procurador General de Justicia de Texas o a la Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Hidalgo a procesar alguna acción de conformidad con la Ley de Prácticas Comerciales Fraudulentas de Texas o de conformidad con cualquier otra ley de este Estado.

Esta Orden permanecerá en vigor hasta **11:59 p.m. del 10 de abril, 2020**, o hasta que sea rescindida, reemplazada, o modificada conforme a la ley aplicable. Esta Orden complementa a todas las Ordenes anteriores y en caso de un conflicto o conflicto aparente entre las Ordenes, esta Orden es la que regirá.

Cualquier oficial de policía u otra persona con autoridad legal, de manera enunciativa más no limitativa a la Oficina del Alguacil del Condado de Hidalgo, las Oficinas del *Constable* del Condado de Hidalgo, la Oficina del Jefe de Bomberos del Condado de Hidalgo, los Investigadores del Fiscal de Distrito del Condado de Hidalgo y todas las demás agencias policíacas asociadas, por medio de la presente, quedan autorizadas para hacer cumplir las cláusulas de esta

Orden de acuerdo con la autoridad otorgada conforme al Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas.

CUALQUIER PERSONA QUE VIOLE ESTA ORDEN PODRÍA ESTAR SUJETA A UNA MULTA QUE NO EXCEDA LOS \$1,000, O A UN ENCIERRO POR UN PERÍODO QUE NO EXCEDA LOS 180 DÍAS.

EL Condado de Hidalgo debe proporcionar de manera oportuna con copias de esta Orden publicándola en la pagina de internet del Condado de Hidalgo. Además, al dueño, administrador, u operador de cualquier instalación que probablemente sea impactada por esta Orden, se le insta fuertemente que coloque una copia de esta Orden en el sitio y que le proporcione con una copia a cualquier miembro del público que la pida.

En caso que cualquier inciso, oración, cláusula, frase, o palabra de esta Orden o si cualquier aplicación de la misma a alguna persona, estructura, reunión, o circunstancia es considerada como inválida o inconstitucional por decisión de un juzgado de jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez de las demás porciones o aplicaciones de esta Orden.

ORDENADO en este día 25 de marzo, 2020

Richard Cortez, Juez del Condado Hidalgo

DA FE:

Arturo Guajardo, Secretario del Condado de Hidalgo